Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 1° de junio de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

### REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Rafael Ortíz vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00229

#### **INTERLOCUTORIO No. 892**

Santiago de Cali, Primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) RAFAEL ORTÍZ vs Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 95 del 13 de mayo de 2019 proferida por este despacho judicial modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia más las agencias y costas que se deriven del proceso ejecutivo.

En cuanto a los intereses de mora no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

## **RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del RAFAEL ORTÍZ por los siguientes conceptos:
- 2. **MODIFICAR** el numeral segundo, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor RAFAEL ORTIZ la suma de \$2.273.870, por concepto de incremento pensional por cónyuge causado entre el 15 de diciembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2016, el cual deberá cancelarse debidamente indexado a la fecha de pago efectivo.
- 3. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$135.000.00) por concepto de costas de primera instancia.
- 4. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$438.902.00) por concepto de costas de segunda instancia.

- 5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 6. En cuanto a los intereses de mora se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.
- 8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

# **NOTIFIQUESE**

#### Firmado Por:

# ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47d31aa48a52022f6c084f6d9aefb973f53f6dd420c15154a9d3877d8263e936**Documento generado en 01/06/2021 01:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica